

I. MUNICIPALIDAD



DECRETO ALCALDICIO N° 281
PAPUDO, 23 DE MAYO DEL 2001

VISTOS:

1° Sentencia ejecutoriada del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 27 de noviembre del 2000, pronunciada en los autos rol 627-2000, que me proclama Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Papudo y Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha: 06 de diciembre del 2000.

2° La facultad que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y la Ley N° 19.620 que modifica dicha ley en materia de Gestión Municipal.

3° Acuerdo N° 6 del Concejo Municipal de Papudo que consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 10, de fecha 17 de mayo del 2001.

DECRETO:

**ORDENANZA PARA CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS EN LA
CIUDAD DE PAPUDO**

TITULO I : NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°: La presente ordenanza reglamenta el mantener animales domésticos en la ciudad de Papudo, como también el control de éstos; todo ello acorde con la necesidad de procurar un medio ambiente adecuado a la ciudadanía. Esta ordenanza es sin perjuicio de las normas pertinentes contenidas en el Código Sanitario y a las disposiciones o instrucciones dictadas por la autoridad sanitaria.

ARTICULO 2°: El ámbito de aplicación de esta ordenanza es el territorio urbano de la ciudad de Papudo, definido en el Plano Regulador Comunal. Lo anterior, es sin perjuicio que las normas de esta ordenanza serán también aplicables a sectores semi-urbanos de mayor concentración de población, específicamente en las localidades balnearios.

ARTICULO 3°: El Objetivo principal de esta ordenanza, además de propender a mantener un medio ambiente libre de contaminación, es evitar la proliferación de animales domésticos vagos en las vías públicas, específicamente el caso de perros.

TITULO II : DE LA MANTENCION DE ANIMALES DOMESTICOS

ARTICULO 4°: En general, se prohíbe dentro de los límites fijados en esta ordenanza...

ARTICULO 5º: Los vecinos que deseen tener en sus domicilios animales domésticos o mascotas, deberán observar un adecuado control sobre éstos, tanto en sus aspectos sanitarios, de contaminación acústica como también de control sobre sus desplazamientos.

En el aspecto sanitario, los animales domésticos deberán mantenerse aseados y con los controles veterinarios correspondientes y al día, especialmente de las enfermedades que impliquen zoonosis; es decir, riesgo de contagio a humanos.

En cuanto a la contaminación acústica, deberán evitar la emisión de ruidos molestos proliferados por los animales, en especial en horario nocturno. Especial cuidado debe observarse respecto a los ladridos permanentes de perros que provoquen molestias al vecindario.

ARTICULO 6º: Queda prohibido dentro de núcleos habitacionales poblados mantener animales de gran tamaño, tales como caballos, vacunos y otros similares. Estos animales solo podrán mantenerse en corrales, establos, caballerizas u otros adecuadamente cerrados y ubicados fuera de los límites urbanos o centros poblados, con características propias del área de campo o rural.

TITULO III : DE LOS ANIMALES ABANDONADOS EN ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 7º: En general, se prohíbe la mantención y desplazamiento de animales en los espacios públicos, comprendiéndose en éstos, las plazas, calles, veredas, pasajes, parques abiertos o cualquier otro lugar de libre acceso de la comunidad.

Se exceptúan de lo anterior, solo los casos de desplazamientos o paseos de animales acompañados y controlados por sus propietarios o encargados. Respecto al control, éste debe consistir en un elemento de refrenado ya sea de cadena o soga, de manera de permitir a su dueño o encargado manejar siempre los desplazamientos de los animales. Aún en las condiciones antes mencionadas, queda prohibida toda presencia de perros en las playas de los balnearios de la comuna.

ARTICULO 8º: Todo animal que se encuentre en la vía pública sin su dueño y encargado, se entenderá como **vago**, facultando a los funcionarios municipales, Carabineros de Chile u otras personas autorizadas para proceder a su detención.

Los animales que sean detenidos por abandono, serán entregados a la organización encargada de su protección en la comuna, quien adoptará las medidas de resguardo y/o comunicación con sus propietarios o encargados para proceder a su devolución.

ARTICULO 9º: Los animales que no sean reclamados dentro de las 48 horas siguientes a su detención, quedarán sujetos a las normas de la Ley de Rentas respecto a su disposición.

Lo anterior, es sin perjuicio de efectuar el denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local para que proceda a la aplicación de la multa correspondiente por mantener animales abandonados en la vía pública.

ARTICULO 10º: Específicamente en lo referido a los perros, la organización encargada de la protección de los animales en la comuna...

- b) En segundo lugar, donarlo a personas que se interesen de su cuidado y mantención como animal de tipo doméstico.
- c) Proceder a su eliminación, de acuerdo a los métodos técnicos adecuados para el tratamiento de estos animales.

En todos los casos anteriores, la organización encargada de la protección de animales deberá dejar constancia de sus actuaciones e informar a la Municipalidad, específicamente a la unidad de inspección.

ARTICULO 11°: En los casos de devolución de los perros a sus propietarios o encargados, éstos deberán cancelar los derechos que establezca la organización encargada de la protección de animales de la comuna, los cuales no podrán ser superiores a 0.25 U.T.M.

En los casos de reincidir en la mantención de perros abandonados en espacios públicos, además del derecho antes señalado, se efectuará el denuncia al Juzgado de Policía Local para que aplique la multa correspondiente.

ARTICULO 12°: No será responsabilidad del Municipio, la mantención y cuidado de los animales que sean retenidos por infracción a esta ordenanza.

Asimismo, la organización a cargo de la protección de los animales de la comuna sólo será responsable de su cuidado y mantención dentro del período de las 48 horas siguientes al de detención. En todo caso esta responsabilidad no alcanza a las enfermedades u otros efectos que puedan sufrir los animales durante dicho período.

TITULO IV : FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTICULO 13°: La fiscalización de esta Ordenanza será efectuada por Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile.

La Inspección Municipal actuará de oficio o ante cualquier reclamo formulado por los vecinos de la comuna para cuyo efecto se dejará constancia en un libro de reclamos firmado por los denunciantes.

Los Inspectores Municipales deberán actuar con la mayor brevedad en la atención de estas denuncias, considerando que para su efectividad se requiere un trámite rápido y oportuno.

ARTICULO 14°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas desde 1/2 a 5 U.T.M., de conformidad al artículo 10 de la Ley N° 18.695.

TITULO V : VIGENCIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 15°: La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de este decreto, previa publicación en un periódico de circulación local; sin perjuicio de otras formas de difusión que estime pertinente la Municipalidad.

ARTICULO 16°: La participación que contempla esta Ordenanza para la organización de protección de los animales de esta comuna será establecida en un convenio que se suscribirá con dicha entidad, en cuyo caso se podrá establecer el desarrollo de programas de...

ARTICULO TRANSITORIO

No obstante el plazo de vigencia de esta Ordenanza señalada en el artículo 15, durante los meses de mayo y junio del 2001, no se cursarán denuncias por infracciones al Juzgado de Policía Local, considerándose dicho período como de marcha blanca respecto sólo al procedimiento judicial. A contar del 1º de julio del 2001, se hará aplicable íntegramente todas las normas de esta Ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARCELA MORALES GUTIERREZ
SECRETARIA MUNICIPAL



ROSÁ PRIETO VALDES
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- ALCALDIA
- CONCEJO MUNICIPAL
- RETEN DE CARABINEROS DE PAPUDO
- UNIDADES MUNICIPALES
- ARCHIVO/

RPV/MMG/msv